

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN 025-02

QUE ASIGNA DE MANERA PROVISIONAL AL MINISTERIO BENDICIÓN INC. LA FRECUENCIA 95.1 MHz, F.M., EN LA PROVINCIA LA ROMANA.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de septiembre del año 2000, el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, a través de su Consejo Directivo, depositó una comunicación en el **INDOTEL** mediante la cual hace una relación de las actividades y proyectos de carácter religioso, social, de salud y educacional, que pretende desarrollar a través de la estación radial **BENDICIÓN F. M.**, justificando sobre esa base el otorgamiento de una Licencia para la operación de una estación radiodifusora en los 95.9 MHz, F.M., a favor de dicho Ministerio;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre del año 2000, la Federación Evangélica de la Romana (**FELAR**), de la cual forma parte el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.** presentó una relación de las gestiones realizadas ante las autoridades pasadas del **INDOTEL** para la obtención de una frecuencia para operar una estación radial en La Romana, reiterando su solicitud de asignación de la frecuencia 95.9 MHz;

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre del año 2001, la Federación Evangélica de La Romana (**FELAR**) presentó al **INDOTEL** una comunicación mediante la cual solicitó que la frecuencia radial requerida a esta institución se atorgue a nombre del **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la autorización requerida;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 27 de noviembre del año 2001, la Gerencia de Inspección rindió un informe a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el cual señaló que, por consideraciones técnicas, no es factible asignar la frecuencia 95.9 MHz, F.M., para la operación de una estación radiodifusora en La Romana;

CONSIDERANDO: Que en fecha primero (1ro.) de marzo del año 2002, la Gerencia de Radiodifusión rindió un informe a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, con motivo de la solicitud de frecuencia 95.9 MHz, F.M., presentada por **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, en el cual indica que dicha estación radiodifusora podría operar, sin interferir las transmisiones de las emisoras adyacentes, en la frecuencia 95.1 MHz, con una potencia de hasta 500 Watts y una altura de antena sobre el nivel del suelo de 100 pies;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana” todo solicitante de una licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se encuentra en estos momentos en una serie de trabajos de índole normativo y reglamentario, en lo concerniente al otorgamiento de concesiones y licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, razón por la cual el otorgamiento definitivo de una concesión y/o licencia para la operación de frecuencias no será efectuado hasta tanto culminen dichas labores y los solicitantes cumplan con los requisitos o disposiciones que les sean aplicables;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La comunicación de fecha 14 de septiembre del 2000, dirigida al **INDOTEL** por los miembros del Consejo Directivo del **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, y sus anexos;

VISTA: La comunicación de fecha 23 de noviembre del 2000, dirigida por la **FEDERACIÓN EVANGELICA DE LA ROMANA (FELAR)** al **INDOTEL**, y sus anexos;

VISTA: La comunicación de fecha 5 de noviembre del año 2001, dirigida por la **FEDERACIÓN EVANGELICA DE LA ROMANA (FELAR)** al **INDOTEL**, y sus anexos;

VISTOS: Los informes técnicos presentados por las Gerencias de Inspección y Radiodifusión a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en ocasión de la solicitud de frecuencia presentada por el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR un permiso provisional en favor del **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, por el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, para la prestación de servicios públicos de radiodifusión a través de la frecuencia 95.1 MHz, F.M., en la Provincia La Romana, con una potencia radiada de hasta 500 Watts y una altura de antena sobre el nivel del suelo de 100 pies.

SEGUNDO: OTORGAR al **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.** un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para efectuar sus instalaciones a fin de poder transmitir a través de la frecuencia 95.1 MHz., FM, autorizada provisionalmente mediante la presente Resolución, dentro del cual deberá dicho Ministerio solicitar una inspección técnica al **INDOTEL**,

como condición previa y necesaria para poder iniciar sus transmisiones

TERCERO: DISPONER que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de concesiones y licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.** deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación de la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución al **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo